

IEC/CG/145/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE SERÁN IMPRESAS PARA EL VOTO DE LAS Y LOS COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se determina el número de boletas para la elección de la gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, que serán impresas para el voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero dentro del proceso electoral local 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los

Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El día primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El día trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/076/2016, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero, quedando integrada por los Consejeros Electorales Lic. Alejandro González Estrada, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, así como por un representante de cada partido político, quien tendrá voz, sin derecho a voto.
- VIII. El día catorce (14) de octubre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG722/2016, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización del voto postal de las y los ciudadanos residentes en las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017.
- IX. En fecha dieciséis (16) de noviembre de 2016, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Coahuila.
- X. El día nueve (9) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se declaró como formalmente instalada la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral de Coahuila, eligiéndose como Consejero Presidente de la misma al Lic. Alejandro González Estrada.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 309, 311 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el INE.

CUARTO. Que el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO. El numeral 2 de la Ley referida en el considerando anterior menciona que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. El artículo 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General del **Instituto Nacional** Electoral emitirá los lineamientos a fin de establecer los **mecanismos para la inscripción** en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO. Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila establece que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

OCTAVO. Que el artículo 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, párrafo cuarto, de la Constitución, en el libro sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y este Instituto.

NOVENO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 330, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de los requisitos que fijan los artículos 34 constitucional, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto, deberán solicitar previamente a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital y en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

DÉCIMO. Que el artículo 333 de la legislación mencionada en el considerando anterior, establece que las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 21 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017,

establece que la SIILNERE (Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que deberá cumplimentar el o la titular de una credencial para votar **emitida en territorio nacional**) y la SIVE (solicitud individual para votar desde el extranjero mediante la cual las y los ciudadanos credencializados en el extranjero notificarán al Instituto su decisión de votar desde el país en el que residen, y tendrán los efectos legales de notificación al Instituto Nacional Electoral, sobre la decisión de las y los ciudadanos de votar desde el extranjero en la Jornada Electoral de la entidad federativa que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el numeral 2 del artículo 101 del reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

DÉCIMO TERCERO. Que el párrafo octavo del apartado 19 del anexo técnico número uno al convenio general de coordinación y colaboración respecto de la organización y desarrollo del proceso electoral local ordinario del Estado de Coahuila, establece que el Instituto Nacional Electoral a través de internet dispondrá para los ciudadanos, la SIVE y la SILNERE durante el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2016 al 15 de marzo del año de la elección.

DÉCIMO CUARTO. Que de igual forma el párrafo décimo sexto del anexo mencionado en el considerando anterior establece que la elaborará la Lista Nominal de Electores de los ciudadanos con Credencial para Votar del Estado de Coahuila residentes en el extranjero cuya solicitud fue dictaminada procedente, en la que estén incluidos los registros de los ciudadanos que cuenten con credenciales para votar vigentes.

DÉCIMO QUINTO. Que asimismo el párrafo décimo séptimo del apartado mencionado en el considerando décimo tercero, establece que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informará el 28 de marzo de 2017 a el Instituto Electoral de Coahuila el número máximo de solicitudes recibidas, a fin de que sirva como base para la producción de los paquetes electorales postales.

DÉCIMO SEXTO. Que en este sentido, en fecha veintiuno (21) de marzo del presente año, se recibió por conducto de la oficialía de partes de este Instituto Electoral de Coahuila, el oficio número INE/UTVOPL/1169/2017, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remite en medio digital el archivo que contiene los estadísticos del resultado de la recepción de las solicitudes individuales de inscripción a la lista nominal de electores

residentes en el extranjero y de las solicitudes individuales para votar desde el extranjero, con la finalidad de que este Instituto Electoral de Coahuila este en posibilidades de proveer lo necesario para la producción, conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales, por lo que una vez analizado el archivo recibido, se identificó que fueron recibidas un total de doscientos quince (215) solicitudes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 18 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización del Voto Postal de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para las entidades federativas con procesos electorales locales 2016-2017, establece que tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de electores inscritos en las Lista Nominal correspondiente, así como que los consejos de los Organismos Públicos Locales determinarán un número adicional de boletas electorales.

DÉCIMO OCTAVO. Que en este sentido este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila considera conveniente que el número adicional de boletas impresas sea de diez (10) boletas electorales, lo anterior considerando el posible reenvío del paquete electoral postal efectúe en aquellos casos en que derivado de un paquete electoral postal por parte de la empresa de mensajería que realice los envíos, el Instituto Electoral de Coahuila este en posibilidad de enviar un nuevo paquete electoral postal y así salvaguardar el derecho al voto de la o el ciudadano residente en el extranjero.

DÉCIMO NOVENO. Que derivado de lo expuesto en los dos considerandos inmediatos anteriores, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila determina que se ordene la impresión de un total de doscientos veinticinco (225) boletas electorales.

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 329, 333, 344, 354, 356 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 101 y 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 19, parrado tercero, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 257, 318, 354, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 18 de Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización del Voto Postal de las y los Ciudadanos Residentes en las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, y apartado 19 del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del proceso electoral local ordinario en el Estado de Coahuila, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba, en términos de lo expuesto en los Considerandos Décimo Sexto, Décimo Octavo y ~~Décimo Noveno~~, el número de boletas para la elección de la gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, que serán impresas para el voto de las y los coahuilenses residentes en el extranjero dentro del proceso electoral local 2016-2017.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO